



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 421-2011 AREQUIPA

Lima, dieciséis de agosto de dos mil once.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas govecientos ochenta y uno, del veintinueve de octubre de dos mil diez; v CONSIDERANDO: Primero: Que el señor fiscal de la Primera FISCALÍA SUPERIOR PENAL LIQUIDADORA DE AREQUIPA, en su recurso formalizado de fojas mil treinta y dos, sostiene que el Tribunal de Instancia incurre en error al absolver al encausado Calienes Málaga, puesto que no realizó una valoración conjunta de los medios de prueba, dado que la sindicación de las menores agraviadas, están respaldadas con datos periféricos que le otorgan solidez, como la testimonial de Rosa Caro Díaz quien sostuvo haber observado como el procesado daba dinero a las víctimas, además, que no valoró adecuadamente las pericias psicológicas que se le practicaron al imputado, en las cuales se describen sus problemas de naturaleza sekual, además de las contradicciones en que incurre en los relatos óroporcionados en dichas pruebas. **Segundo**: Que de la acusación fiscal de fojas doscientos cuatro, aparece que entre el dos mil tres a dos mil cuarfro Oscar Benigno Calienes Málaga comenzó a frecuentar el Cerátro Educativo número cuarenta mil ciento seis, ubicado en la ଧ୍ୟbanización José Santos Atahualpa, distrito de Cerro Colorado, lugar èn el que estudian las menores agraviadas; siendo que con respecto a la de iniciales M.A.C.Y., en febrero de dos mil tres cuando jugaba en la parte exterior de su vivienda ubicada en jirón Prolongación Progreso sin número, lote siete manzana A Semi Rural Pachacutec, junto a su hermano Gerson, se presentó el procesado quien ofreció al hermano de la agraviada carrizo, ello para que se aleje del lugar, lo



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 421-2011 AREQUIPA

que fue aprovechado por éste para llevar a la menor agraviada hasta un cuarto pircado en donde la hizo sentar en posición de "ranas" para después desvestirla y ponerse detrás de la menor, siendo que con una mano hacia tocamientos en las partes íntimas de la agraviada, en tanto que con la otra la sujetaba los brazos por la espalda y la conminaba a no gritar. Con relación a la menor de iniciales B.A.A., se tiene que cuando salía del colegio, el imputado la tomó de la mano, dándole caramelos y dinero hizo que la víctima fuera a su vivienda, lugar en donde éste afirmó que le tomaría medidas para confeccionarle ropa interior por lo que la hizo desvestir de la cintura para abajo, lo cual repitió hasta en dos oportunidades siendo que en la última ocasión introdujo papel en la vagina de dicha menor. En lo concerniente a la menor de iniciales R.Q.J., se advierte que el acusado le entregó golosinas y dinero para ganarse su confianza, logrando que ésta fuera a su domicilio, con el objeto de tomarle medidas para confeccionarle ropa interior, que al tomarle las medidas, el imputado realizó tocamientos en las partes íntimas de dicha niña, concurriendo a la vivienda del agente hasta en tres oportunidades, la última ocasión fue en abril de dos mil cuatro, fecha en que hizo ingresar a la menor de iniciales S.Q.J. -hermana de la agraviada-al baño cerrando la puerta con llave, para luego desvestir a la xíctima a quien sentó encima y la sometió a trato sexual, y costeriormente darles dinero indicando que no contaran lo sucedido þ sy mamá. **Tercero**: Que, la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa no efectuó una debida apreciación de los hechos imputados al encausado Calienes Málaga, ni compulsó de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, además, no actuó diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad. Cuarto: Que, efectivamente, el Tribunal de Instancia





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 421-2011 AREQUIPA

sustentó su decisión básicamente en que las sindicaciones de las menores agraviadas no reunirían los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis, pues, no contarían con corroboraciones periféricas que le darían sòlidez al relato incriminador y tampoco persistencia -ver fundamento iurídico seis punto tres-; sin embargo, no valoró adecuadamente las pericias psicológicas practicadas al encausado -fojas ciento ochenta y dos, y trescientos veintitrés- a pesar de haberlo dispuesto este Supremo Tribunal en la Ejecutoria Suprema de fojas seiscientos noventa y nueve, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, recaída en el recurso de nulidad número tres mil setecientos setenta y seis - dos mil ocho y tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en el fundamento iurídico cuarto -relativo a la desvinculación de la acusación fiscal, respecto al hecho perpetrado contra la menor de iniciales R.Q.J.- de dicha Ejecutoria; con lo que incurrió en causal de nulidad prevista y sancionada en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. **Quinto**: Que, siendo así, resulta necesario que se lleve a cabo un nuevo juicio oral, en el que debe recabarse lo siguiente: a) las declaraciones de las menores de iniciales R.Q.J., M.A.C.Y. y B.J.A.A., a fin de que se ratifiquen en sus declaragiones preliminares -prestadas con las garantías del caso-; b) la declaración de Ysabel Janampa Ricalde, madre de la menor R.Q.J., para que se ratifique en su denuncia de fojas ocho; **c**) se realice una controntación entre el encausado y la testigo Rosa Caro Díaz, estando a sus versiones contradictorias; d) se amplié la evaluación psiquiátrica -fojas novecientos uno- que se practicó al acusado para establecer su perfil sexual, además que se notifique a la perito psiquiatra Salazar Lazo para la correspondiente ratificación; e) se recabe la partida de nacimiento de la agraviada de iniciales menor

- 3 -





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 421-2011 AREQUIPA

R.Q.J., y 1) se obtenga información respecto al expediente número dos mil cuatro - quinientos cincuenta y cinco, tramitado ante el Primer Juzgado Penal de Arequipa, en el que se encuentra investigado el acusado por hecho similar al que es materia de la presente causa. Sexto: Que, en virtud de lo señalado precedentemente, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia absolutoria de fojas novecientos ochenta y uno, del veintinueve de octubre de dos mil diez; con lo demás que al respecto contiene; en consecuencia: ORDENARON se realice un nuevo juicio oral por otra Sala Penal teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria, en el proceso seguido contra Oscar Benigno Calienes Málaga, por delito de violación sexual de menor de catorce años, en agravio de la menor de iniciales R.Q.J., y por delito de actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales M.A.C.Y. y B.J.A.A.; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARÁDO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILL

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHEST VERAMENDI

CORTE SUPER 18 30 OCT 2011

Ten